

ano # 369

MINAG - DVM	66
DGAA	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 033-10-AG-DVM-DGAA

Lima, 27 Abril 2010

Visto el Informe N° 105-10-AG-DVM-DGAA-DGA, sobre el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal correspondiente al año 2010 al 2025, presentado por la Empresa Maderera Forestal Lagarto (MADEFOL SAC), con contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-037-02, ubicado en el sector Boca Amigo, provincia Tambopata, y departamento de Madre de Dios.

CONSIDERANDO:

Conservación de los recursos naturales

Que, el artículo 5° del Título I de la Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", establece que los recursos naturales constituyen patrimonio común de la Nación y su protección y conservación son de interés social y pueden ser invocados como causa de necesidad y utilidad pública;

Autoridad Ambiental Sectorial

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Ley Orgánica Ministerio de Agricultura

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, con fecha 11 de diciembre del 2008, señala en el artículo 63° que la Dirección General de Asuntos Ambientales es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia;

Evaluación de Impacto Ambiental, Plan de Manejo de Recursos Naturales

Que, en el artículo 29° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, se establece que entre las condiciones del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales por parte del titular de un derecho de aprovechamiento, sin perjuicio en lo dispuesto en las leyes especiales se encuentra cumplir con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo de los Recursos Naturales establecidos por la legislación sobre la materia;

Que, por Ley N° 29382, se derogan los Decretos legislativos N° 1090 y 1064, sus normas modificatorias y su Reglamento. Asimismo, se deja sin efecto el artículo 1° de la Ley N° 29376 donde se indica la suspensión temporal de los citados Decretos Legislativos, restituyéndose el texto de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, al igual que el de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en las Tierras del Territorio las Actividades Económicas Campesinas y Nativas;

Plan de Manejo Forestal

Que, el artículo 15°, ítem 15.1, de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, define como Plan de Manejo Forestal, las actividades de caracterización, evaluación planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente. El plan de manejo debe incluir la ubicación de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión con instrumentos conocidos como Sistema de Posición Global y otros similares, siendo también parte integrante de éste plan el Estudio de Impacto Ambiental (EIA);

Elaboración del Plan de Manejo Forestal

Que, el artículo 15°, ítem 15.3, de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Plan de Manejo Forestal es elaborado por profesionales especialistas en manejo de flora y fauna silvestre o personas jurídicas consultoras que cuenten con dichos profesionales;



Instrumentos de gestión y control

Que, el artículo 58°, numeral 58.3 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG precisa que:

El Plan de Manejo Forestal comprende dos niveles:

- a. El Plan General de Manejo Forestal, que proporciona el marco general de planificación estratégica y proyección empresarial a largo plazo, formulado como mínimo para todo el periodo de vigencia de la concesión.
- b. El Plan Operativo Anual - POA, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir el año operativo, el cual puede o no coincidir con el año calendario;

Plan Operativo Anual como complemento del Plan General de Manejo Forestal

Que, el desarrollo de las operaciones del Plan General de Manejo se efectúa a través de planes operativos anuales (POA), por lo que en estos planes deben considerarse las medidas de control ambiental puntuales, a nivel de detalle, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, a nivel panorámico, y que forma parte del Plan General de Manejo Forestal aprobado por la Dirección General y Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura;

En este sentido, las actividades a ser evaluadas ambientalmente deben considerar a todas aquellas que se realizan en el corto, mediano y largo plazo, a través de sus respectivos Planes Operativos Anuales, tomando como línea base lo manifestado en el respectivo Plan General de Manejo Forestal;

Evaluación de Impacto Ambiental

Que, la Evaluación de Impacto Ambiental es la evaluación sistemática, reproducible e interdisciplinaria de los efectos potenciales de una acción propuesta y sus alternativas prácticas en los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográfica en particular. Es a menudo un componente clave en la planificación de instalaciones nacionales, regionales o locales y en el planteamiento de utilización de la tierra. El propósito es asegurarse que los recursos naturales y ambientales de importancia se reconozcan al principio del proceso de planificación y se protejan a través de planteamientos y decisiones pertinentes;

Estudio de Impacto Ambiental

Que, el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, es el documento dinámico, que describe de modo pormenorizado las características de un proyecto o actividad que pretende llevarse a cabo. Asimismo, debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental, así como, describir y detallar la o las acciones que ejecutará para prevenir, corregir o mitigar sus efectos significativos adversos;

Monitoreo

Que, en el ítem 9 "Monitoreo" de los Lineamientos para elaborar el Plan General de Manejo Forestal (PGMF) para Concesiones Forestales con fines Maderables, se establece que el monitoreo es una herramienta clave en el manejo, y que entre otros, sirve para mejorar la gestión de la concesión y controlar las medidas de prevención y corrección de impactos ambientales planteadas en el ítem 8 "Protección del bosque";

Contenido del Estudio de Impacto Ambiental

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificado por Decreto Legislativo N° 1078 indica lo siguiente:

- 10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben, el estudio de impacto ambiental deberá contener:
 - a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia.
 - b) La identificación y caracterización de los impactos ambientales durante todo el ciclo de duración del proyecto;
 - c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono;



MINAG - DVM	65
DGAA	

- d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;
- e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control;
- f) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión;

Lineamientos para el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal
Que, mediante Resolución Jefatural N° 109-2003-INRENA, se aprobó los lineamientos para la presentación de Planes Generales de Manejo Forestal, conteniendo en los mismos, lineamientos para el Estudio de Impacto Ambiental;

Ítems del Estudio de Impacto Ambiental en el Plan General de Manejo Forestal
Que, el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal está contenido en el ítem 8 numeral 8.1 de los Lineamientos para elaborar Planes de Manejo en Concesiones Forestales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 109-2003- INRENA. Los lineamientos orientan el desarrollo de la estructura básica del PGMF, el mismo que está compuesto, entre otros, de los siguientes ítems:

- i) Objetivo del manejo, duración y revisión del plan: en el que se desarrolla lo correspondiente a descripción de la acción propuesta.
- ii) Información Básica del área de Manejo: ítem en el que se desarrolla la descripción del área de influencia del proyecto y antecedentes de uso e identificación de conflictos.
- iii) Ordenamiento del área de Manejo,
- iv) Potencial de la Producción del Recurso Forestal, Manejo del Bosque,
- v) Protección del Bosque, en el que se encuentra contenida la evaluación de impacto ambiental que consta del análisis de impacto ambiental y del Plan de Gestión Ambiental que incluye el Programa de Acción Preventivo Corrector, Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental y el Programa de Contingencia Ambiental,
- vi) Monitoreo,
- vii) Participación Ciudadana,
- viii) Capacitación,
- ix) Programa de Inversiones,
- x) Cronograma de Actividades, y
- xi) Resumen ejecutivo;

De la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental

Que, mediante Memorandum N° 551-2009-AG-DGFFS-DGEFFS, la Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Plan General de Manejo Forestal del Contrato de Concesión N° 17-TAM/C-J-037-02, presentado por la Empresa Maderera Forestal Lagarto (MADEFOL SAC), para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental;

Del Informe de la Dirección General de Asuntos Ambientales

Que, mediante Informe N° 105-10-AG-DVM-DGAA-DGA, de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, se indica que no se tiene observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal presentado por la Empresa Maderera Forestal Lagarto (MADEFOL SAC), después de la absolución de las observaciones emitidas mediante O.T N° 125-09-AG-DGAA/DGA y OT N° 098-09-AG-DVM-DGAA/DGA. En este sentido, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del citado Plan General de Manejo Forestal;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal del Contrato de Concesión N° 17-TAM/C-J-037-02, presentado por la Empresa Maderera Forestal Lagarto (MADEFOL SAC).

Artículo 2°.- La Empresa Maderera Forestal Lagarto (MADEFOL SAC), queda obligada a garantizar que no afectará el estado de los recursos naturales renovables ni el medio ambiente dentro de su área de influencia directa e indirecta, durante las actividades de aprovechamiento forestal.

Artículo 3°.- La Empresa Maderera Forestal Lagarto (MADEFOL SAC), queda sujeta a las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con los planes de gestión ambiental y compromisos sobre protección ambiental asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y levantamiento de observaciones, así como, en su Plan General de Manejo Forestal y en los Planes Operativos Anuales que se presenten, previo al inicio de operaciones.
- b) Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura la ejecución de las acciones de Vigilancia y Seguimiento a los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal del Contrato de Concesión N° 17-TAM/C-J-037-02, presentado por la Empresa Maderera Forestal Lagarto (MADEFOL SAC) y en los planes operativos anuales.

Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Ministerio de Agricultura, sobre los posibles cambios que se realicen dentro del área del proyecto, los cuales tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigantes y correctivas pertinentes. Asimismo, se debe solicitar la opinión técnica previa a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Ministerio de Agricultura, si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales moderados o significativos.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución.

Esta condicionalidad y término responde a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Regístrese y comuníquese,



Ing Antonieta Noli Hinostroza
Directora General de Asuntos Ambientales (e)